



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 1052

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 de la ctual me dice lo siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer encargue á V. S. que proceda á anunciar en el Boletín Oficial de esa provincia y verificar el día 15 del corriente la subasta de las líneas telegráficas á que se refieren las prevenciones insertas en las Gacetas de 15 de Noviembre próximo pasado y 6 del corriente, dando parte del resultado á este Ministerio sin pérdida de tiempo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su consecuencia se insertan á continuación las prevenciones que se citan, advirtiendo, que la subasta que debe tener lugar en este Gobierno de provincia el próximo dia 15, se celebrará á la una de la tarde. Zamora 10 de Diciembre de 1855 — Nicolás Calvo de Guayti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar las adjuntas condiciones para la contrata del material y construcción de las líneas electro-telegráficas mandadas establecer por la ley de 22 de Abril de este año, y á que no se hicieron proposiciones en el remate celebrado el 20 de Agosto último; disponiendo que con arreglo á ellas se anuncie de nuevo la subasta de dichas líneas para el día 15 del próximo Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1855. —Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo prevenido por Real orden de 14 del corriente esta Direccion general ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo y la hora de la una de su tarde para verificar, en el local del Ministerio de Fomento y en los Gobiernos de provincia de la Peninsula, la subasta del material y de la construcción de las líneas electro-telegráficas que á continuación se expresan, con arreglo á las cláusulas y condiciones siguientes:

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados y en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de Fomento para todas las líneas electro-telegráficas, y en los Gobiernos de provincia para las líneas que atraviesen el territorio de cada una.

2.^a A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de la línea ó ramal á que se haga postura. Aprobada la subasta se devolverán las cantidades depositadas á aquellos á cuyo favor no haya quedado remate alguno, reservando como fianzas de los contratos los depósitos de aquellos á quienes se adjudiquen.

3.^a Para cada línea ó ramal de las que á continuación se expresan deberá hacerse una proposición separada, designando el número con que esté indicada.

Las proposiciones se extenderán en la forma siguiente:

»Me obligo á construir y entregar concluida la línea electro-telegráfica designada con el núm. . . . que comprende desde tal á tal punto, por tal otro, por el precio de tanto la legua de construcción completa; por el de tanto la de construcción parcial, y por el de tanto la legua de línea de tal á tal punto, en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposición . . .

sento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de. con arreglo á las condiciones de la subasta.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 14, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª A la proposicion acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con las firmas y expresion de domicilio del proponente.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que que recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para una misma linea, se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre sus autores, que será abierta, durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiendolo antes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en este artículo.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

9.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechan lo desde luego todos los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público: la mitad del importe del contrato luego que sean aprobados y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas de una á otra estacion, inclusa la habilitacion de estas; y la otra mitad en dos plazos iguales, que vencerán en 31 de Julio y 31 de Diciembre de 1856.

12. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

13. Trascurreda la mitad del tiempo en que debe terminarse la construccion de una linea, podrá el contratista retirar la mitad del depósito si el coste de la parte construida y aprobado en aquella fecha excediese del importe de la expresada cantidad: la otra mitad le será devuelta inmediatamente despues de terminada y recibida como buena toda la linea.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Lineas que han de contratarse.

2.ª De Zaragoza á Barcelona por Huesca, Barbastro, Monzon, Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres; construccion completa una parte, y otra de construccion parcial; cinco estaciones-comandancias y dos de servicio.

5.ª De Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos; construccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.ª De Tarragona á Valencia por Castellon de la Plana, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

6.ª De Vitoria á Logroño, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

8.ª De Calatayud á Teruel por Daroca, con dos hilos; construccion completa, una estacion comandancia y dos de servicio.

9.ª De Calatayud á Soria, con dos hilos; construccion completa, una estacion comandancia y una de servicio.

15. De Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos; construccion parcial.

16. De Villasequilla á Toledo, con dos hilos; construccion completa y una estacion comandancia.

17. De Tembleque á Andújar por Manzanares, con cuatro hilos; construccion completa una parte, y otra de construccion parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio, y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

53. De Andújar á Cádiz por Córdoba y Sevilla; construccion completa, con tres estaciones-comandancias y otras tres de servicio.

18. De Andújar á Málaga por Jaen y Granada, con hilos; construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19. De Granada á Almeria por Lánjaron, Orgiva y Adra, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

20. De Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

21. Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

22. De Cádiz á Aljeciras, con dos hilos; construccion completa, una estacion comandancia y dos de servicio.

25. De Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos; construccion completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. De Trujillo á Cáceres, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

29. De Zamora á Ciudad-Rodrigo por Salamanca, con dos hilos; construccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

50. De Valladolid á Palencia, con dos hilos; construccion completa y una estacion-comandancia.

31. De Palencia á Vitoria por Burgos y Miranda de Ebro, con dos hilos; construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

Condiciones generales bajo las cuales se sacará á pública subasta el material y la construccion de las lineas electro-telegráficas determinadas por la ley de 22 de Abril de este año, y que no han sido adjudicadas en remate verificado el dia 20 de Agosto último.

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas rasgadas, y rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal á la cogolla.

2.ª Los árboles serán de dos dimensiones: los mayores tendrán ocho metros de longitud y 20 centímetros de diámetro en la seccion tomada á un

metro, 40 centímetros de la coza, no siendo admisibles los que en la sección circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor de 12 centímetros. Los árboles de menor dimension tendrán seis metros, y 55 centímetros de diámetro en la sección tomada á un metro de la coza, no debiendo bajar de nueve centímetros el diámetro en la sección circular del extremo superior ó cogolla. Todas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.^a El contratista, antes de plantar los árboles, deberá prepararlos carbonizando la parte que haya de quedar enterrada, y dándole una mano de hrea, haciéndoles en la cabeza dos cortes á chaffan, y pintándolos en toda su extensión con tres manos de pintura al óleo, dos antes de colocarlos y la tercera despues de colocados. La plantacion de los postes deberá hacerse en los puntos que señale la Administracion, recibiendo ó apisonándolos segun las diferentes clases de terrenos; pero á la profundidad de un metro los de seis metros y 34 centímetros de altura, y de un metro y 50 centímetros los de ocho metros; siendo ademas obligacion del contratista asegurar los postes con tirantes de alambre ó tornapuntas de madera cuando resulten ángulos entrantes ó salientes que no sea posible evitar.

4.^a Los alambres ó hilos que se han de tender en cada linea para el servicio general de la misma deberán ser dos, sucediendo lo propio respecto de los ramales desde los puntos en que se separen de las lineas; pero como el mayor servicio que se calcula á estas y á algunos ramales exige el aumento de dos ó cuatro hilos ademas de los primitivos, que son los que figuran la construccion completa, se apreciarán los que aumenten como de construccion parcial. Unos y otros alambres serán de hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro en su sección, ó sea del número 8 del calibrador inglés, y de las condiciones siguientes, á saber: de primera calidad perfectamente galvanizados al zinc, de modo que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad, y que los nudos ó ataduras iguales al de la muestra puedan hacerse en frío sin que forme grietas ni quebraduras.

5.^a El alambre para las ataduras de los hilos á sus aisladores respectivos será de hierro de primera calidad galvanizado del núm. 16 del calibrador inglés.

6.^a En los trayectos en que haya construidos caminos de hierro, ó en que las obras de estos estén tan adelantadas que puedan colocarse los alambres sobre los postes establecidos para los telegrafos de su servicio particular, se considerará como parcial la construccion de las lineas contratadas por el Gobierno.

7.^a Los aisladores ó soportes para las lineas compuestas de mas de dos hilos serán de porcelana opaca ó blanca, sujetos con dos tornillos á una pieza de madera horizontal unida al árbol por medio de una abrazadera de hierro. Los que se empleen en las lineas de solo dos hilos serán tambien de porcelana opaca ó blanca, é irán unidos directamente á los postes por medio de tornillos. Los que han de servir para las entradas y salidas de las estaciones, y dentro de ellas, y en los pescantes de hierro que se han de colocar para el pase de los alambres por las poblaciones serán de porcelana ó cristal, y todos tendrán las formas y dimensiones de los modelos que se hallarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento.

8.^a La colocacion de los alambres y aisladores

se verificará con los empalmes y atados de alambre que necesiten, del mismo modo que los empleados en la linea de Irun. Para la tension de los alambres servirá de regla el esfuerzo que hacen los hilos de 4 milímetros cuando entre dos postes colocados á 50 metros se deja á la curva una flecha de 0, m 50.

9.^a Los tendidos de los alambres que la Administracion ordene se hagan sobre casas u otros edificios que se hallen al paso de las poblaciones se ejecutaran sobre pescantes de hierro de la forma y dimensiones de los que están de manifiesto en el Ministerio de Fomento y para iguales casos están usándose en la linea eléctrica de Irun, y en las poblaciones en que hay estaciones ó se establezcan, se dejarán los alambres atados y tendidos hasta la parte interior de las mismas.

10. En los caminos de hierro se emplearán los mismos aisladores que los adoptados por las empresas respectivas, asi como tambien iguales tensores y en el mismo número que los colocados por dichas empresas. Los contratistas entregarán para que sirvan de reserva, una certificacion de aisladores y tensores igual á la décima parte de los colocados en la linea.

11. Para proveer á cada estacion de los efectos de utensilio que necesita y expresa la relacion adjunta número 1.^o, asi como para la habilitacion de la estacion misma en la forma que indica la relacion que se acompaña en el número 2.^o, se calculan 7,000 reales, y esta cantidad servirá de término de apreciacion para el gasto que por ambos conceptos deberá hacer el contratista en las estaciones que se designan en las lineas.

12. El contratista antes de empazar los trabajos dará parte á la Administracion de los puntos de depósito cerca de la linea en que tenga el material que ha de emplear en ella, para que pasen inmediatamente á reconocerle los empleados comisionados al efecto.

13. Será tambien obligacion del contratista, al concluir su encargo, entregar á los encargados por la Direccion de Obras públicas en cada dos leguas de linea de construccion completa los útiles y material que siguen: un aparato doble para tender, compuesto de dos entenallas ó tornos de manos con poleas dobles y veta, un alicate fuerte, un martillo fuerte de orejas, un destornillador, una tenaza fuerte de hacer nudos con su hilera, un pison de cabeza de hierro y mango de madera, una horquilla con su gancho, 80 metros de alambre igual al tendido en la linea, 10 del de ataduras, 10 árboles inyectados y sin pintar, 40 aisladores de las clases empleadas en la linea, y una escalera de mano.

14. El precio máximo por el que el Gobierno admite proposiciones es el de 14,500 rs. por legua de construccion completa, comprendiéndose en esta proporcionalmente todos los gastos de establecimiento, incluidos los de habilitacion de estaciones, efectos, utensilios y todo lo demas que expresan las condiciones que anteceden; y el de 7,300 rs. por legua de construccion parcial, ó sea por el aumento de cada dos hilos á los dos primeros que son los que determina la legua de completa construccion; pero en las nuevas lineas que han de servir de tronco, si se verificase á la vez el tendido de los cuatro alambres que están propuestos, en lugar de los 21,800 reales á que ascenderia la legua, tendiendo en épocas diferentes los dos primeros alambres y los dos segundos, solo se admitirán proposiciones por 21,000.

15. Para mayor y más pronta facilidad en la ejecucion de estas construccion, ademas de conce-

erse á los contratistas que se encarguen de ellas las ventajas que por punto general disfrutan los que contratan obras públicas, se les concede la de adquirir, cuando no se causare perjuicio en los montes de los pueblos, las maderas que necesiten para las referidas construcciones, si bien precediendo la autorización debida por el ramo respectivo, la conformidad de los Ayuntamientos y las seguridades de guardar y cumplir todo lo que respecto del particular está mandado y se mande, incluso el pago exacto y puntual á quien corresponda de los valores que á justa tasación se hubiesen dado á las maderas, á fin de que la aplicación oportuna de los mismos se verifique con arreglo á la ley. Además de esto solo se exigirá por derechos de Aduanas el 3 por 100 sobre el avalúo del material que necesiten para estas construcciones, consistente en los alambres, maderas y aisladores ó soportes de porcelana y cristal que se relacionan en las condiciones anteriores, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección del ramo nota expresiva de los efectos y puertos por donde hayan de introducirse.

16. A cada legua de línea de construcción completa corresponden por término medio, incluso el re-puesto, 102 árboles ó perchas, 87 de 6 metros 54 centímetros, y 15 de 8 metros de altura; y donde se pase por poblaciones, los pescantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de fundarse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

17. El contratista dará entero cumplimiento á su contrato á los siete meses de la fecha en que se hubiere adjudicado, cuando la extensión de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pasando de 20 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas.

18. La dirección general de Obras públicas vigilará los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra incluso los de la estación misma, según se vayan concluyendo y midiendo, con conocimiento del contratista, el desarrollo de la línea que se reconozca, para hacer los pagos con arreglo al resultado que dé dicha medición

RELACION NUM. 1.º

Efectos de utensilios.

Para cada máquina que haya de colocarse en la línea se presentará, con arreglo á las dimensiones y forma de los modelos, que estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento:

- Una mesa de nogal ó pino bien barnizada.
- Una mesa de escritorio.
- Una papelera.
- Seis sillas y dos banquetas forradas.
- Un brasero con su badila y caja de madera.
- Dos escribanías completas de latón
- Cuatro candeleros de id.
- Dos plumeros.
- Dos espaviladeras.
- Un barreño barnizado.
- Una botella para ácido

RELACION NUM. 2.º

Esplicaciones respecto de las estaciones y obras de habitación que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio á saber.

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Unas y otras se han de establecer, por designación de la Administración, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular según convenga.

Las estaciones comandancias se compondrán de cuatro piezas, con destino á escritorio, servicio y ma-

nupulacion de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas, con aplicación á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio par el conserje.

La Administración, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos, correspondientes, á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demás que necesiten para el servicio y conveniente habilitación de las estaciones no excedan del tipo que marca la condición 11 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitación, si se necesitase, no corresponderá al contratista.—Madrid 14 de Noviembre de 1855.—Es copia.—Montesino.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de varias consultas y peticiones presentadas por algunos de los contratistas de líneas telegráficas, se ha dignado S. M. dictar las resoluciones siguientes:

1.º El trazado de las líneas electro-telegráficas, se demarcará por los ingenieros nombrados para hacerle en los respectivos distritos luego que lo soliciten los contratistas ó las personas que en su representación hayan de acompañarles en esta operación, á cuyo fin acudirán á este Ministerio á enterarse de aquellos funcionarios.

2.º Los ingenieros reconocerán también las líneas telegráficas ya establecidas en que han de colocarse nuevos alambres, además de los existentes, señalando los postes que haya que renovar, cambiar de situación, ó asegurar convenientemente para que llenen su objeto.

3.º Al determinar el trazado de las líneas, marcarán los ingenieros los edificios en que han de situarse las estaciones-comandancias y de servicio en los puntos designados por la Dirección general de Telégrafos, y aprobados por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernación.

4.º Los constructores de las líneas ya contratadas podrán emplear en todas ellas la clase de aisladores que se ha adoptado para la subasta anunciada para el 15 del corriente, y el mismo sistema de colocación en las de dos ó cuatro alambres, pero á condición de reducirles el precio de la contrata á razón de 8 rs. por cada cruzeta. Podrán asimismo colocar en cada kilómetro de línea un tensor con su aislador de retención, iguales á los modelos que consisten en esa Dirección general, abonándoles por ambas piezas 26 rs. vn.

5.º Deberán dichos constructores cumplir la condición 5.º de las aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de este año, preparando los postes por medio de una inyección de sulfato de cobre, según el procedimiento de Mr. Boucherie, con arreglo á las cláusulas de sus contratos; pero podrán introducir del extranjero las maderas ó postes necesarios para la construcción de las líneas, pagando por derechos de Aduanas solamente el 5 por 100 sobre avalúo, como por los demás materiales que introduzcan, para lo que deberán presentar previamente en esa Dirección general una relación de todo el material, especificando el valor, dimensiones, peso y uso de cada pieza.

6.º Por último, se entenderán los constructores de las líneas contratadas con la Dirección general de Telégrafos para establecer en los puntos que se les designen las máquinas y aparatos indicados en las contrataciones.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 5 de Diciembre de 1855.—Alonso Martínez.—Señor Director general de Obras públicas.